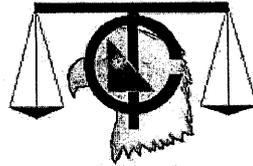




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 18 ABR 2007

VISTO: La Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, y la Resolución Plenaria N° 72/2002, y

CONSIDERANDO:

Que por imperativo del art. 1° de la ley precitada y en relación a la actuación del Fondo Residual, el Tribunal de Cuentas tiene a su cargo el control posterior legal y financiero de las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, como así también de los procedimientos para realización de activos, encontrándose facultado para dictar los procedimientos para la rendición de cuentas y el control.

Que, en consecuencia, a través de la Resolución Plenaria N° 72/2002 se aprobó el procedimiento para el control de la rendición de cuentas presentada por el Fondo Residual, detallado en su Anexo I.

Que el Punto 1° del Anexo de dicha norma establece que, con el objeto de realizar el control posterior legal y financiero previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, el Fondo Residual remitirá el expediente a este Tribunal en original y copia certificada, la que quedará en poder de este órgano de control.

Que en función del volumen de expedientes que son remitidos por el Fondo Residual a los efectos del control posterior previsto en la ley citada, la práctica ha demostrado que la remisión de dos ejemplares de cada expediente (original y copia certificada) conforme lo prevé la Resolución Plenaria N° 72/02, genera un mayor desgaste administrativo-jurisdiccional.

Que, por tanto, a fin de simplificar el tratamiento de los mismos y lograr la agilización del trámite, se impone la necesidad de modificar el mecanismo vigente, en el sentido de contar sólo con el ejemplar original del expediente a los fines del análisis legal y contable correspondiente.

Que dicho expediente original será examinado en primer lugar por la Secretaría Contable, y luego por la Secretaría Legal, siendo elevado con los Informes Contable y Legal a consideración del Cuerpo Plenario de Miembros, a los fines de dictar el acto administrativo pertinente.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que establezca este nuevo mecanismo, comunicándolo al Fondo Residual y a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual prevista en el art. 4° de la Ley Provincial 478.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

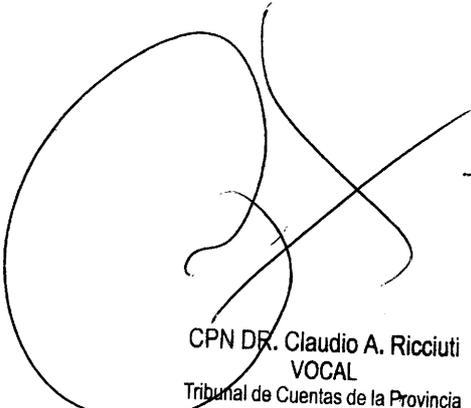
ARTICULO 1°.- Comunicar al Fondo Residual que, a los efectos de realizar el control posterior legal y financiero de las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, deberá remitir a este Tribunal únicamente el expediente original. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

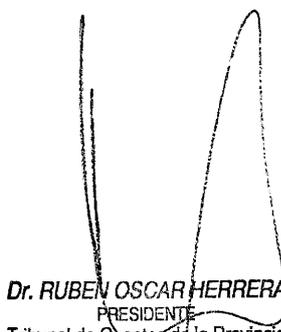
ARTICULO 2° .- Recibido el expediente en este organismo de control, será remitido al Vocal de Auditoría a los efectos de la intervención de la Secretaría Contable con el objeto de producir el Informe pertinente. Con dicho Informe, el expediente será remitido a la Secretaría Legal a los fines de realizar el Informe correspondiente. Con ambos Informes las actuaciones serán elevadas a consideración del Cuerpo Plenario de Miembros, a los fines de dictar el acto administrativo pertinente. Formalizado el mismo, el Expediente será devuelto al Fondo Residual.

ARTICULO 3°.- Notificar al Fondo Residual, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual prevista en el art. 4° de la Ley Provincial 478 y a las Secretarías Legal y Contable, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 4°.- Registrar. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 41 /2007.-


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia